



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla D.E.I.P., **24 SET. 2018**

G.A.
E-005 985

Señor
LUIS GONZALO MÁRQUEZ RUEDA
Representante Legal
LUGOMAR INVERSIONES S.A.S. -
LAVADERO PUERTO MADERO
Calle 18 N° 35 - 56
Soledad, Atlántico

000.013 60

Ref.: Auto N° de 2018

Cordial saludo,

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Rad N° 0007682 del 17/08/2018
Proyectó: Daniela Brieve Jiménez
Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)

✓

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



C/142/14/16
500005 #4
8-10

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001360 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA LUGOMAR INVERSIONES S.A.S. PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL LAVADERO PUERTO MADERO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución N° 0000359 del 6 de junio de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio con Radicado N° 0007682 del 17 de agosto de 2018 el señor LUIS GONZALO MÁRQUEZ RUEDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.482.775 expedida en el municipio de Zapatoca (Santander), en calidad de representante legal de la empresa LUGOMAR INVERSIONES S.A.S., presentó solicitud de un Permiso de Vertimientos de ARnD al alcantarillado del municipio de Soledad (Atlántico), cuyo punto de descarga está localizado en las coordenadas 10°55'49.7" N y 74°45'51.6" W, para el desarrollo de la actividad de lavado vehicular y lavado de llantas, con caudal de descarga solicitado es de 0,1 l/s de forma intermitente. Junto con dicha solicitud anexó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos
- Diseño del sistema de tratamiento
- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio
- Certificado de Tradición del predio
- Concepto sobre el Uso del Suelo expedido por la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de Soledad (Atlántico): suelo Urbano compatible con la actividad a desarrollar
- Caracterizaciones fisicoquímicas del vertimiento
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa
- Fotocopia del RUT

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la solicitud del Permiso de Vertimientos presentada incluye la información requerida.

Que en consecuencia, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente Acto Administrativo, procederá a iniciar el trámite de la solicitud, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Carta Política establece en el artículo 8 que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95, numeral 8, los cuales estipulan que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*; *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas."*; y que

copa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO N° 000 013 60 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA LUGOMAR INVERSIONES S.A.S. PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL LAVADERO PUERTO MADERO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD

"Son deberes de la persona y del ciudadano: 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano", respectivamente.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)".

Que el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993 señala como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas (...)".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero dispone que "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)".

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 señala que "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces (...)".

Que el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, establece en relación a los requisitos del permiso de vertimientos lo siguiente:

"El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.

hacer

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001360 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA LUGOMAR INVERSIONES S.A.S. PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL LAVADERO PUERTO MADERO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD

10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el Ideam, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO N° 000 013 60 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA LUGOMAR INVERSIONES S.A.S. PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL LAVADERO PUERTO MADERO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD

Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos”.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 67 de la Ley 1437, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 establece lo siguiente: “Publicidad o notificación a terceros de quienes se desconozca su domicilio. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.”

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los recursos naturales renovables y del ambiente, habiéndose implementado dicha facultad a través de la expedición por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, de la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley, y de acuerdo con el incremento del IPC para el año a liquidar.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMLMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método señalados en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa.

Que la Resolución N° 0000359 del 6 de junio de 2018 modificó la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016.

Que la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N° 0000359 del 6 de junio de 2018, especifica en su Artículo 1°, numeral 7 que requiere del servicio de evaluación por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, los siguientes instrumentos de manejo y control: Permisos de vertimientos.

Boa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001360 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA LUGOMAR INVERSIONES S.A.S. PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL LAVADERO PUERTO MADERO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD

Que en cuanto al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de evaluación, el artículo 7 de la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N° 0000359 del 6 de junio de 2018, establece que incluyen el valor de los honorarios de los funcionarios y contratistas, el valor de los gastos de viaje, los análisis y estudios y el valor de los gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De lo anterior se deriva el valor total de la evaluación del respectivo instrumento de control y manejo ambiental, que es la sumatoria del valor de los honorarios de los funcionarios y contratistas, el valor de los gastos de viaje y el valor de los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se establezca dicho valor.

Que la Resolución N° 0036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N° 0000359 del 6 de junio de 2018, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro. Por ello, el LAVADERO PUERTO MADERO de la empresa LUGOMAR INVERSIONES S.A.S. se entiende como usuario de MENOR IMPACTO.

Que de acuerdo a la Tabla N° 39 de la citada Resolución es procedente cobrar el siguiente valor por concepto de **servicio de evaluación** de una solicitud de Permiso de vertimientos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada por el LAVADERO PUERTO MADERO, ubicado en jurisdicción del municipio de Soledad.

Instrumentos de control	Total
6. Permiso de vertimientos Menor Impacto	\$ 4.309.900,88

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de un Permiso de vertimientos de ARnD al alcantarillado del municipio de Soledad (Atlántico) a la empresa LUGOMAR INVERSIONES S.A.S., representada legalmente por el señor LUIS GONZALO MÁRQUEZ RUEDA, identificada con NIT 802.012.213-3, para el funcionamiento del LAVADERO PUERTO MADERO y el desarrollo de la actividad de lavado vehicular y lavado de islas, cuyo punto de descarga está localizado en las coordenadas 10°55'49.7" N y 74°45'51.6" W, en el municipio de Soledad (Atlántico), con un caudal de descarga solicitado de 0,1 l/s de forma intermitente.

PARÁGRAFO: La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

SEGUNDO: La empresa LUGOMAR INVERSIONES S.A.S., representada legalmente por el señor LUIS GONZALO MÁRQUEZ RUEDA, identificada con NIT 802.012.213-3, debe cancelar la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 4.309.900,88)**, por concepto de evaluación ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Tabla 39 de la Resolución N° 0036 del 22 de

lapal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001360 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA LUGOMAR INVERSIONES S.A.S. PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL LAVADERO PUERTO MADERO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD

enero de 2016, modificada por la Resolución N° 0000359 del 6 de junio de 2018, expedida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, y de acuerdo al incremento del IPC para la anualidad vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envió.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se abstendrá de continuar con el trámite del Permiso de Vertimientos solicitado.

TERCERO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

CUARTO: La empresa LUGOMAR INVERSIONES S.A.S., representada legalmente por el señor LUIS GONZALO MÁRQUEZ RUEDA, identificada con NIT 802.012.213-3, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011, y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo y, remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

QUINTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

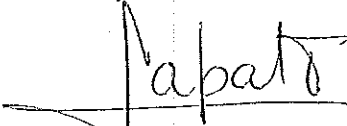
SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

21 SET. 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Rad N° 0007682 del 17/08/2018

Proyectó: Daniela Bríeva Jiménez

Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)